



Rad. 76-111-40-03-001-2019-00268-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, Pasa para revisar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo solicitado con anterioridad por el aquí demandado, si una vez revisada la liquidación y al constatar con la plataforma del Banco Agrario, se tiene que con los descuentos realizados al señor Ramiro José Arce Perea, se termina el proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, mayo 02 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

EJECUTIVO / C.S.

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00268-00

DEMANDANTE: DAVID FERNANDO GAMBOA VARGAS/CC.1.115.081.105

DEMANDADO: RAMIRO JOSE ARCE PEREA/C.C.94.481.183

AUTO INTERLOCUTORIO N°.0961

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022)

El presente proceso pasa a despacho para la revisión de la liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado No. 003 del 15 de febrero de 2022, sin objeción alguna a la misma, se aprueba por el despacho, liquidación que se encontró ajustada a derecho por la suma de **\$1.283.440,00**, procediendo a su aprobación.

Se concluye entonces y teniendo en cuenta lo solicitado por el aquí demandado Ramiro José Arce Perea, quien ha manifestado que con los descuentos realizados cubre el total de la obligación, se procede por la secretaria del Despacho a revisar la plataforma del Banco Agrario de Colombia, donde de los descuentos realizados, se valida un total **de \$4.757.954,60**; la liquidación del crédito arroja un valor total de **\$1.283.440,00 más las costas por valor de \$82.500,00, para un total de \$1.365.940,00**. Quedando a favor del demandado la suma de **\$3.392.014,60**, se procede a la terminación del proceso por pago total de la obligación de manera oficiosa.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- APROBAR la liquidación del Crédito aportada por la parte demandante, teniendo en cuenta que surtido el debido traslado no recibió objeción alguna y al encontrarse ajustada a derecho.

2º.-DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, de manera oficiosa, adelantado por **DAVID FERNANDO GAMBOA VARGAS**, contra el **SEÑOR RAMIRO JOSE ARCE PEREZ**, por pago total de la obligación.



3º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo respecto del salario la quinta (5ta) parte que exceda del salario mínimo legal devengado por el aquí demandado **SEÑOR RAMIRO JOSE ARCE PEREZ** con C.C No. **94.481.183**. **Comuníquese** al pagador de la Secretaria de Hacienda de la ciudad, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No.1630 del 11 de julio del 2019.

4º.- ORDENAR la entrega a favor del ejecutante señor **DAVID FERNANDO GAMBOA VARGAS**, la suma de **\$1.365.940,00.**, para cubrir la totalidad del crédito y los intereses causados, más las costas, y el valor restante de lo descontado por **\$3.392.014,60** que entregará a favor del demandado.

5º.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

6º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Alba. Mónica A. D.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7ce56b8389e99a49f6b92e5e6c615587f24776242f3db57c94c37bf5a64ac4**

Documento generado en 14/05/2022 07:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>